



Experiencia a la Vanguardia

G-0067/2024

México D.F., a 22 de Marzo de 2024

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 22/03/2024, el Acuerdo citado al rubro, **cuya entrada en vigor será el 23 de marzo de 2024**, como se indica a continuación:

“DECISIÓN No. 12

9 de diciembre de 2021

Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua



DECIDE:

Adoptar el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), el cual se anexa a la presente Decisión (Anexo).

El CIRI evaluará la incapacidad de abastecimiento real y probada documentalmente de un productor de mercancías en el territorio de las Partes, de disponer en condiciones de oportunidad, volumen, calidad y precio, de los materiales referidos en el párrafo 3 utilizados por el productor en la producción de una mercancía.

(Artículo 4.20: Funciones del CIRI 📄)

ANEXO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRACIÓN REGIONAL DE INSUMOS ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4.25 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA

Aspectos relevantes sobre el Reglamento de Operación del CIRI:

- El CIRI considerará las **solicitudes de dispensa** sustentadas en alguno de los **supuestos de desabastecimiento** previstos en los Artículos 8 (desabastecimiento **absoluto**), 9 (**por condiciones de entrega**), 10 (**por volumen**), 11 (**por calidad**) y 12 (**por precio**) del presente Reglamento
- El CIRI estará integrado, por parte del **sector privado** (dos representantes de las cámaras empresariales de cada Parte), y por parte del **sector público** (dos funcionarios del gobierno que cada Parte designe). Además, los representantes del CIRI podrán estar acompañados por **asesores técnicos**; y adoptará sus decisiones por consenso
- Para efectos de que las Partes puedan contar con información certera respecto de la utilización de la dispensa otorgada, la autoridad competente de la Parte exportadora dispondrá que sus exportadores o productores de las mercancías finales que hayan utilizado el material o materiales bajo dispensa que llenen y firmen un **certificado de origen** que ampare **mercancías bajo una dispensa, indiquen en el campo de observaciones** la siguiente frase *“La mercancía cumple con lo establecido en la Decisión No. ___ de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto (s)) (unidad de medida) de la Dispensa otorgada a (nombre del) (de los) material(es) utilizado(s), clasificado(s) en la(s) fracción(es) arancelaria(s): _____”*

La presente Resolución ya se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/UMB/AJCQ](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web,

siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.